



Manizales, 10 de abril de 2026

ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: E-CO-2026-8887

En relación con el estado de la edificación ubicada en la Esquina de la Calle 31 #27-28 del Barrio Campoamor, se tiene lo siguiente:

- El inmueble presenta en su puerta la nomenclatura Calle 31 #27-28 y su fachada tiene acabado en piezas de cerámica. Al momento de la visita no se observa deterioro de la fachada, ni pérdida de verticalidad ni inclinación de elementos hacia la calle.



- El paramento izquierdo del mencionado inmueble está cubierto con estructura liviana tipo fibrocemento, teniéndose un espacio en la base de la pared sobre el andén, que debería estar cerrado para impedir ingreso de roedores, insectos tipo plagas como cucarachas o humedad por lluvias.

El presente informe será enviado la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Manizales, para su revisión y atención de acuerdo con sus competencias.

Es preciso aclarar que las condiciones y las adecuaciones en las viviendas, que estén encaminadas para el adecuado funcionamiento estructural y garantizar la seguridad, son responsabilidad del propietario, de acuerdo al Art 2350 del Código Civil, también el Art 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1077 del 2015 y la ley 1523 del 2012 Art 3 numeral 4 Principio de Autoconservación que son:

"ARTICULO 2350. RESPONSABILIDAD POR EDIFICIO EN RUINA "El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia... Si el edificio perteneciere a dos o más personas pro indiviso, se dividirá entre ellas la indemnización, a prorrata de sus cuotas de dominio"

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

(...) **Artículo 3°. Principios generales.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...) **4. Principio de auto conservación:** toda persona natural, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

(...) **8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Atentamente,

Diego Armando Rivera B.

DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ
Director Técnico
Unidad de Gestión del Riesgo

JUAN DAVID SANTACOLOMA
Contratista
Unidad de Gestión del Riesgo

CC. Despacho - Secretaria del Interior. andresgaitan.interior@manizales.gov.co
andres.gaitan@manizales.gov.co